

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA, ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, Y LA COALICIÓN DENOMINADA “UNIDOS POR LA CIUDAD”, CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES DE JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LAS PLATAFORMAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA COALICIÓN DENOMINADA “POR EL BIEN DE TODOS” PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
2. Que el citado artículo constitucional dispone en el primer párrafo de la base I que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Dichos Institutos Políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
3. Que el mismo precepto legal en la base I, segundo párrafo, prevé que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de conformidad con el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Federal, la Asamblea Legislativa está facultada para expedir las disposiciones en materia electoral observando las reglas establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las normas previstas en la fracción IV del artículo 116 Constitucional.
5. Que en los artículos 37, primer párrafo, 106, segundo párrafo y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se ordena que en las elecciones locales sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional.
6. Que según prevé el artículo 120 del Estatuto de Gobierno capitalino, la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se

realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

7. Que en términos del artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
8. Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno capitalino, el Instituto Electoral del Distrito Federal es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño.
9. Que con fecha siete de diciembre de dos mil cinco se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuya jornada electoral se celebrará el domingo 2 de julio de 2006", identificado con la clave ACU-055-05.
10. Que en términos del párrafo segundo del artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación de "Partido Político" se reserva para los efectos del propio ordenamiento, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.
12. Que el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, establece como derecho de los Partidos Políticos, participar en el proceso electoral, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el citado Código.
13. Que el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
14. Que de acuerdo con el párrafo primero del artículo 54 y su inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su



domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, que es su órgano superior de dirección.

15. Que atento a lo dispuesto por el artículo 60, fracciones XVI y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los Partidos Políticos o Coaliciones en los términos del citado Código; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las contenidas en dicho numeral y las demás señaladas en el Código.
16. Que según lo dispuesto por el artículo 74, incisos b), e) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los Acuerdos del Consejo General; apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y las demás que le confiera dicho Código y el Consejo General.
17. Que de conformidad con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos, las Coaliciones y los ciudadanos.
18. Que de acuerdo con el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección, por lo que en el proceso electoral dos mil seis, la jornada electoral se celebrará el próximo dos de julio del año que transcurre.
19. Que en términos del primer párrafo del artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; sin embargo, por esta ocasión la fecha obligatoria para dar inicio fue el veinte de enero en cumplimiento al Decreto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cinco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre del año inmediato anterior.
20. Que con fundamento en el segundo párrafo del citado artículo, para los efectos de dicha norma, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante el mes de enero del año en que deba de realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- b) Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del dos de julio del año dos mil seis y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;
- c) Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas, y
- d) Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones.

En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer a los habitantes del Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y del presente Código.

- 21. Que en términos de lo establecido por los párrafos cuarto y quinto del artículo 142 del Código Comicial local, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, cada Partido Político o Coalición postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales, la cual deberá presentarse para su registro ante el Consejo General en un plazo de quince días que concluirá cinco días antes del inicio del registro de candidatos.
- 22. Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 143 del Código Electoral del Distrito Federal, los plazos para el registro de candidatos a los cargos de elección popular en el Distrito Federal son los siguientes:
 - a) Para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del 29 de marzo al 4 de abril inclusive;
 - b) Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 29 de abril al 5 de mayo inclusive;
 - c) Para Jefes Delegacionales, del 29 de abril al 5 de mayo inclusive, y
 - d) Para Diputados electos por el principio de representación proporcional, del 6 al 12 de mayo inclusive.

23. Que una vez relacionado el contenido de los Considerandos 21 y 22 de este Acuerdo, se colige que las fechas para el registro de las plataformas electorales son las siguientes:

a) Del 9 al 23 de marzo para Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

b) Del 9 al 23 de abril para Jefes Delegacionales;

c) Del 9 al 23 de abril para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, y

d) Del 16 al 30 de abril Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional.

24. Que con sustento en el artículo 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatos que correspondan, la constancia de registro de la plataforma electoral.

25. Que con base en el último párrafo del artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

26. Que mediante escrito con clave de alfanumérica NA-0031-10/03/06, de fecha veintidós de marzo de dos mil seis, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibido a las dieciocho horas con un minuto del día veintidós de marzo de dos mil seis, en la oficialía de partes de este Instituto, la C. María de Jesús Amanda de la Llave Arroyo, en su carácter de Secretaria General de la Junta Ejecutiva Estatal en el Distrito Federal de Nueva Alianza, en el Distrito Federal, manifestó que: *"...solicito de manera atenta que por su amable conducto se someta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el registro de la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza para el proceso electoral 2006 en el Distrito Federal, cuyo original se adjunta al presente oficio. Lo anterior, para que en su momento dicha instancia acuerde la procedencia del registro de la misma y expida la constancia de registro correspondiente.(...) es de resaltarse que la misma será la que sostendrán nuestros candidatos a los cargos de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa..."*

27. Que mediante escrito sin clave de referencia de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, dirigido al Consejero Presidente de este Consejo General, recibido a las doce horas con dieciocho minutos del día veintitrés de marzo de dos mil seis, en la

oficialía de partes de este Instituto, el C. Enrique Pérez Correa, en su carácter de Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en el Distrito Federal, manifestó que: *"...presento ante este H. Instituto, la Plataforma Electoral del Distrito Federal para las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados Locales de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Político Nacional, para el proceso electoral 2006 en el Distrito Federal..."*.

28. Que mediante escrito sin clave de referencia de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, dirigido al Consejero Presidente de este Consejo General, recibido a las trece horas con veintitrés minutos del día veintitrés de marzo de dos mil seis, en la oficialía de partes de este Instituto, el C. Ernesto Herrera Tovar, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, manifestó que: *"ÚNICO.- Se tenga por presentada en tiempo y forma la solicitud de registro de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, que su candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, sostendrá y difundirá a lo largo de su campaña a desarrollarse en este año 2006"*.
29. Que mediante escrito sin clave de referencia de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, dirigido al Consejero Presidente de este Consejo General, recibido a las once horas con treinta y seis minutos del día veintitrés de marzo de dos mil seis, en la oficialía de partes de este Instituto, el C. Martí Batres Guadarrama, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática; el C. Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, Presidente del Comité Directivo del Distrito Federal de Convergencia y el C. José Narro Céspedes Comisionado Político Nacional en el Distrito Federal del Partido del Trabajo, en representación de la Coalición denominada "POR EL BIEN DE TODOS", registrada en la sesión del Consejo General celebrada el veintiocho de marzo del año en curso, al efecto manifestaron: *"...acudimos a esa autoridad electoral para solicitar el registro de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno, que el LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, candidato (sic) a Jefe de Gobierno del Distrito Federal de la Coalición Electoral "POR EL BIEN DE TODOS", sostendrá durante toda su Campaña Electoral correspondiente al Proceso Electoral Constitucional 2006"*.
30. Que mediante escrito sin clave de referencia de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibido a las veintitrés horas con dos minutos del día veintitrés de marzo de dos mil seis, en la oficialía de partes de este Instituto, el C. Marco Antonio Michel Díaz, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y la C. Zuly Feria Valencia, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ambos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en representación de la Coalición denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD" registrada en la sesión del Consejo General celebrada el veintiocho de marzo del año en curso, al efecto manifestaron: *"...por medio del presente acudimos ante Usted, a presentar en tiempo y forma para su registro: LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE, A LO LARGO DE SUS CAMPAÑAS ELECTORALES SOSTENDRÁN LOS CANDIDATOS A JEFE DE GOBIERNO, JEFES DELEGACIONALES Y DIPUTADOS A LA*

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR AMBOS PRINCIPIOS, DE LA COALICIÓN FORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENOMINADA 'UNIDOS POR LA CIUDAD'... ”.

31. Que en virtud de que el Partido Acción Nacional así como la Coalición “Por el Bien de Todos” en el Distrito Federal, presentaron ante este órgano superior de dirección, la solicitud de registro de sus respectivas plataformas electorales, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, correspondientes a la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, *dentro de los plazos definidos por la Ley Electoral local y de conformidad con las normas estatutarias del Partido Político citado así como de los que integran la Coalición mencionada*, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal, resulta procedente otorgarles el registro correspondiente.
32. Que en razón de que los Partidos Políticos Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina así como la Coalición “UNIDOS POR LA CIUDAD” en el Distrito Federal, presentaron ante este órgano superior de dirección, la solicitud de registro de sus respectivas plataformas electorales, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, correspondientes a las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de Jefes Delegacionales dentro de los plazos definidos por el Código Electoral del Distrito Federal, en virtud de que aún y cuando presentaron sus respectivas solicitudes de registro en el plazo considerado para el registro de plataformas de candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previsto en el artículo 142, quinto párrafo de la Ley Electoral local, las Plataformas fueron presentadas de forma integrada, es decir, para los tres tipos de cargos de elección popular, Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo que este órgano superior de dirección considera plenamente válido; por otra parte, de conformidad con las normas estatutarias de los Partidos Políticos mencionados así como de los que integran la Coalición en cita, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 60 de la ley electoral local resulta procedente otorgar el registro correspondiente, en los términos ya indicados.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV y 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 37, primer párrafo, 106, segundo párrafo, 120, 121, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, párrafo segundo, 19, 24, fracción I, inciso a) 52, párrafos primero y segundo, 54, párrafo primero, inciso a), 60 fracciones XVI y XXVII, 74, incisos b), e) y g), 134, 136, 137, párrafos primero y segundo, 142, párrafos cuarto y quinto, 143, 144 fracción II, inciso e) y 147 bis, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuya jornada electoral se celebrará el domingo 2 de julio de 2006”, identificado con la clave ACU-055-05, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el registro de la plataforma electoral de Nueva Alianza en el Distrito Federal, correspondiente a las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, en los términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se otorga el registro de la plataforma electoral de Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal, correspondiente a las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de Jefes Delegacionales, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, en los términos del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se otorga el registro de la plataforma electoral del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, correspondiente a la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se otorga el registro de la plataforma electoral de la Coalición “POR EL BIEN DE TODOS” en el Distrito Federal, correspondiente a la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, en los términos del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se otorga el registro de la plataforma electoral de la Coalición “UNIDOS POR LA CIUDAD” en el Distrito Federal, correspondiente a las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de Jefes Delegacionales, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, en los términos del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se ordena al Consejero Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, expedir a los Partidos Políticos Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Partido Acción Nacional y a las coaliciones “POR EL BIEN DE TODOS” y “UNIDOS POR LA CIUDAD”, todos en el Distrito Federal, las constancias de registro de sus respectivas plataformas electorales, aprobadas por medio del presente Acuerdo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 142, párrafo quinto, *in fine* y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.



OCTAVO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de todos los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Consejos Distritales y en la página de Internet: www.iedf.org.mx

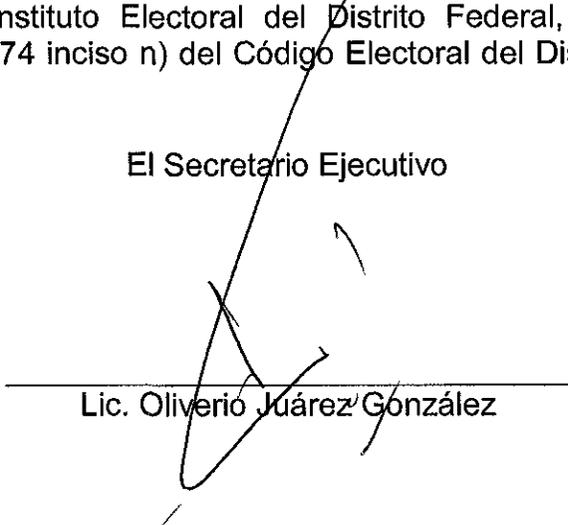
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González